

Constancia Secretarial: Manizales, dos (02) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que el liquidador solicitó que se le fijen honorarios definitivos para incorporarlos en el proyecto de adjudicación, además, presentó el proyecto de adjudicación.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Edgar Alonso Castro Lizarralde, radicada bajo el número 17001-40-03-011-2022-00588-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se resolverá respecto de la solicitud de fijar honorarios definitivos al liquidador para incorporarlos en el proyecto de adjudicación, y sobre el proyecto de adjudicación presentado, el cual debe ser corregido, por lo que se precisará sobre el inventario avaluado del deudor y los créditos que deben tenerse en cuenta.

1. Inventario avaluado de los bienes del deudor.

En lo que respecta al inventario avaluado del deudor, tenemos que en la solicitud de negociación de deudas se anunciaron dos bienes muebles en la relación de inventario, los cuales correspondían a una Motoniveladora 112f color amarillo marca Caterpillar avaluada en \$130.000.000 y un Cargador Wa320 marca Komatsu Avaluado en \$150.000.000; sin embargo, en la actualización valorada del inventario que presentó el liquidador se excluyó el Cargador Wa320 por hurto, adjuntando la denuncia ante la Fiscalía y la tarjeta de registro de maquinaria.

Ahora bien, en el proyecto de adjudicación aportado por el liquidador, se reportan como bienes del deudor, tanto la motoniveladora como el Cargador Wa320, asignándole a este último un avalúo de \$280.000.000, sin que se explique las razones por las cuales este bien mueble vuelve a integrar el inventario del deudor y porque se le asigna un avalúo mayor a los \$150.000.000 asignados por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Además, revisada la tarjeta de registro de maquinaria que se aportó con la

primera actualización del inventario, obrante en la página 19 del folio 74 del expediente, se advierte que el Cargador Wa320 marca Komatsu se encuentra a nombre de la sociedad Maquinaria y Logística S.A.S, pues es quien se registra como propietario inscrita.

Así las cosas, se requerirá al liquidador para que en el término de cinco (05) días informe si existe alguna modificación en el inventario de bienes del deudor, específicamente si se debe incluir el Cargador Wa320 marca Komatsu, especificando las razones por las cuales debe incluirse, el estado en el que este se encuentra y manifestando cuales son los motivos por los que esté bien paso de un avalúo de \$150.000.000 a \$280.000.000, aportando los soportes de dicho aumento, además, deberá aportar el certificado de tradición o de registro de este bien, pues en la tarjeta de registro de maquinaria figura como propietaria la sociedad Maquinaria y Logística S.A.S.

Por el contrario, en caso de que no exista modificación al inventario y el Cargador Wa320 marca Komatsu siga excluido, deberá presentar dentro del mismo término de cinco (05) días un proyecto de adjudicación corregido, donde no figure este bien, además, para evitar futuros inconvenientes, deberá aportar el certificado de tradición o de registro de la Motoniveladora 112f color amarillo marca Caterpillar, para verificar que esta se encuentre a nombre del deudor y además, deberá aportar los soportes que fundamentan el avalúo de este bien por valor de \$130.000.000.

2. Créditos presentados y objeciones.

En este punto, debe decirse que desde la providencia que dio apertura a la liquidación patrimonial se dispuso notificar por aviso a los acreedores reconocidos (Invias, Gobernación de Cundinamarca, Superintendencia de Industria y Comercio y Cleveland Clinic), teniendo como consolidado de las acreencias las obrantes en la relación definitiva de acreedores, conforme lo surtido en la audiencia de negociación de deudas del 26 de mayo de 2022 ante la notaría Primera de Manizales y lo discurrido en el presente trámite.

Por lo expuesto, los créditos se tendrán por reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuesta en la relación definitiva de acreencias del deudor realizada en la etapa de negociación de deudas, y con lo surtido dentro del presente trámite, advirtiendo que no

obstante la notificación por aviso de los acreedores reconocidos, páginas 5, 6 y 7 del folio 74 del expediente, la publicación en prensa del aviso de los acreedores que se creyeran con derecho a intervenir, página 4 del folio 74 del expediente, y de la publicación del emplazamiento correspondiente, folio 37 del expediente, no comparecieron nuevos acreedores dentro del presente trámite liquidatorio (art. 566 CGP); tampoco se presentaron objeciones para resolver.

Además, se requirió al liquidador para que notificara al acreedor Cleveland Clinic al correo electrónico jmor@ovag.ch del cual se han recibido memoriales en nombre de dicha entidad; quien realizó la respectiva notificación por aviso, tal y como consta en el folio 83 del expediente.

En consecuencia, conforme lo transcurrido dentro del presente trámite, el despacho tiene como resumen de acreencias para efectos del proyecto de adjudicación a presentar las incluidas en el auto de 26 de mayo de 2022 de la Notaría Primera de Manizales¹ y son las siguientes:

ACREEDOR (primera clase laboral)	MONTO CAPITAL CONCILIADO
INVIAS DEMANDA LABORAL 2010-355	\$587.795.463
INVIAS DEMANDA LABORAL 2011-158	\$228.303.160
INVIAS DEMANDA LABORAL 2017-373	\$228.303.160
INVIAS DEMANDA LABORAL 2018-008	\$180.151.599
INVIAS DEMANDA LABORAL 2012-052	\$22.825.707
INVIAS DEMANDA LABORAL 2013-025	\$144.067.624
INVIAS DEMANDA LABORAL 2017-372	\$144.067.624
INVIAS DEMANDA LABORAL 2012-221	\$419.162.584
TOTAL	\$1.954.676.921
ACREEDOR (primera clase fisco)	MONTO CAPITAL CONCILIADO
GOBERNACIÓN CUNDINAMARCA	\$4.013.000
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$142.018.547
INVIAS DEMANDA ADMINISTRATIVA 2012-221	\$7.393.664.455
INVIAS DEMANDA ADMINISTRATIVA 2012-032	\$10.898.926.394
TOTAL	\$18.438.622.396
ACREEDOR (quinta clase)	MONTO CAPITAL CONCILIADO
CLEVELAND CLINIC	\$1.517.458.936
TOTAL	\$1.517.458.936
GRAN TOTAL	\$21.910.758.253

¹ Fl 02 pagina 107 y ss expediente digital.

3. Honorarios definitivos y gastos de administración.

En este punto debe decirse que para los procesos de esta naturaleza existe un vacío normativo respecto de los honorarios del liquidador, pues, según lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, los liquidadores que intervienen en estos procesos se deben nombrar de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, por lo que se deben aplicar las normas que regulan la actuación de los liquidadores ante la Superintendencia de Sociedades, las cuales están condensadas en el Decreto 2130 de 2015, modificado por el Decreto 65 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.

Ahora bien, para en el presente caso, ninguno de los cinco liquidadores de la lista de la SuperSociedades aceptó el encargo, alegando la abundante carga de trabajo, debido a la asignación de proceso por parte de los juzgados y de la SuperSociedades, por lo que el Despacho se vio en la necesidad de nombrar un liquidador de la lista de auxiliares de la Justicia, aceptando el encargo la empresa Alias S.A., fijándose como honorarios provisionales la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo tanto, aunque en principio se debería aplicar las normas que regulan la materia, como lo son el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 65 de 2020 o el artículo 67 Ley 1116 de 2006, lo cierto es que el liquidador que ha desempeñado el cargo dentro del presente proceso no pertenece a la lista elaborada por la SuperSociedades, sino a la lista de auxiliares de la Justicia de la Rama Judicial, por lo que deben aplicarse las regla establecidas en el acuerdo PSAA15-10448 del C.S.J., el cual en su artículo 27 numeral 4, determina que los honorarios de los liquidadores oscilaran entre el 0.1 y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, el liquidador en desarrollo de su gestión realizó las notificaciones por aviso de los acreedores que participaron en la negociación de deudas y la publicación en un medio escrito de los demás acreedores, además ha atendido todos los requerimientos del despacho, se fijaran como honorarios definitivos la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000); pues, partiendo de los provisionales en la suma de \$1.160.000² y los definitivos en la suma de \$790.000, se tiene un total de honorarios por valor de \$1.950.000, que equivale al 1.5% del valor

² Equivalentes a 1 smmlv vigente al 2023, fecha del nombramiento y aceptación del cargo del liquidador.

del bien objeto de liquidación, los que se consideran ajustados con la gestión realizada, pues ha desempeñado su rol por 10 meses, sin que se hayan reportado gastos adicionales a los requerimientos básicos de su gestión.

Por último, se advierte al liquidador que deberá actuar de manera diligente en el trámite subsiguiente; esto es, presentar el proyecto de adjudicación teniendo en cuenta lo acá ordenado, acudir a la audiencia de adjudicación y las actuaciones a que haya lugar reguladas en el art. 571 CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al liquidador para que en el término de cinco (05) días realice las precisiones mencionadas en la parte motiva de esta providencia respecto del proyecto de adjudicación, aportando los documentos allí indicados.

SEGUNDO: Tener por reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuesta en la relación definitiva de acreencias del deudor realizada en la etapa de negociación de deudas, según las precisiones realizadas en este trámite, según lo expuesto en la motiva.

TERCERO: Fijar como honorarios definitivos la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000) de acuerdo con el artículo 27 numeral 4 del acuerdo PSAA15-10448 del C.S.J.

CUARTO: Advertir al liquidador que deberá actuar de manera diligente en el trámite subsiguiente; esto es, presentar el proyecto de adjudicación teniendo en cuenta lo acá ordenado, acudir a la audiencia de adjudicación y las actuaciones a que haya lugar reguladas en el art. 571 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f40f026aff43ba8d0fa7b983dd3b14611110b7d23b4a1b455168c13e8eb722**

Documento generado en 02/04/2024 03:33:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>